

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Para la debida aplicación del Real decreto de 16 de Noviembre último creando el Cuerpo especial de Sanidad marítima, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los Tribunales para la prueba de la posesión de idiomas, según previene la disposición 12 del referido decreto, actuarán precisamente en las capitales de provincia los días 12, 13 y 14 de Febrero del año próximo.

2.º Las solicitudes documentadas con las hojas de servicios y los justificantes oportunos de que trata la disposición 10 se remitirán á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad por conducto de los Gobernadores de las provincias donde residan los aspirantes.

3.º Para probar la no existencia de nota desfavorable en el servicio de Sanidad marítima, los expresados Gobernadores certificarán el hecho, con vista de los antecedentes necesarios.

Cuando el interesado hubiera prestado servicios en puertos ó lazaretos de otras provincias, las mencionadas Autoridades se dirigirán de oficio á los Gobernadores de aquellas, reclamándoles con toda urgencia los informes precisos.

Si de los antecedentes que se tengan en cuenta para extender las indicadas certificaciones resultaran faltas en el servicio, se harán constar en dichos documentos.

Del mismo modo deberá unirse esa

Dirección general á los expedientes de los interesados las notas desfavorables que consten en ese Centro.

4.º Las certificaciones de que se trata son extensivas á todos los empleados de Sanidad marítima sin excepción alguna, y se librarán en papel de peseta.

Las copias y solicitudes serán extendidas en papel de 75 céntimos.

Los testimonios notariales de los títulos académicos, cuando se prefiera este medio de comprobación relativamente á estos títulos, deberán ser debidamente legalizados en la forma establecida.

5.º Los Celadores, Guardas fijos, Porteros, Patrones y Marineros acreditarán la circunstancia de saber leer y escribir en los casos que exigen las disposiciones 8.º y 9.º del referido decreto, mediante examen ante el Director y Secretario de Sanidad del puerto donde sirvan ó del más próximo á la residencia de los aspirantes.

Se acreditará el hecho por certificación del Secretario, visada por el Director de la dependencia.

6.º La aptitud para los oficios de albañilería, carpintería, ebanistería, cerrajería, jardinería ú otros análogos se acreditará mediante certificación expedida por un perito establecido de los respectivos oficios.

7.º Reunidos en las Secretarías de los Gobiernos todos los documentos y antecedentes que se dejan expresados, los cuales deberán acompañar á los expedientes de referencia, los Gobernadores los irán remitiendo á ese Centro, teniendo presente que el último día hábil para este servicio es el 18 de Febrero próximo.

8.º El día 5 de Marzo del próximo año publicará esa Dirección general en la «Gaceta de Madrid» la relación numerada por clases, categorías é importancia de méritos y servicios de los aspirantes á que se refiere la disposición 11 del decreto orgánico del Cuerpo de Sanidad marítima.

En caso de que el día 5 del citado mes de Marzo no hubieran llegado á esa Dirección general todos los expedientes de Canarias y Baleares por causa de las salidas de los correos, los restantes de dichas provincias se publicarán por separado tan luego se reciban.

9.º El término de diez días para ejercitar el recurso de alzada á que da derecho la disposición 11 principiará á contarse inmediatamente después de transcurridos los tres días siguientes á la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la relación de aspirantes. Los Gobernadores dispondrán se inserte dicha relación sin pérdida de tiempo en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento »

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, interesándole disponga con urgencia la publicación de la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Segunda seccion.

GÓBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1053.

Sección de Fomento.

CIRCULAR

Persuadido este Gobierno de que la disminución de la caza en esta provincia, reconoce por una de sus principales causas la propagación de hurones, que ha llegado al extremo de constituir una industria para algunos que á su fomento y crianza se dedican, con fines de lucro, erróneamente lícito, ha creído procedente, en cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 14 de Marzo de 1881, recordar por esta circular lo siguiente:

Que según el párrafo 8.º de la referida Real resolución, es ilícito criar y tener hurones, excepto á aquellas personas á quienes concede este derecho la vijente ley de caza, pero de modo tan limitado y circunscrito, como expresa el art. 26, que dice así:

«Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la caza de conejos, podrán tener hu-

rones, previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

»Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, previo el pago de la contribución que corresponda por el que ejerza dicha industria».

En su consecuencia, y prevenidos ya los habitantes de esta provincia de que no es lícito tener y criar hurones, sino á las personas que llenen los requisitos exigidos en las anteriores disposiciones, este Gobierno está resuelto á hacer efectiva la observancia estricta de las mismas, y al efecto, ha recomendado á la fuerza de la Guardia civil active la persecución de los hurones, hasta penetrando en el domicilio de sus poseedores, cuando fuere preciso, en la misma forma que previene la citada Real orden.

Murcia 17 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta seccion.

COMANDANCIA MILITAR

DE MURCIA

Secretaría.

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Ricardo Ariza Martínez, de 18 años de edad, hijo de Ricardo y Florentina, natural de esta ciudad, parroquia de San Lorenzo, trompeta, procedente del batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, licenciado, se hace saber por el presente anuncio para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible con objeto de enterarle de un asunto.

Murcia 4 de Diciembre de 1886.—El Comandante Capitán Secretario, Eladio Salvat.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE NOVIEMBRE DE 1886

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría. | CLASE DE DESTINOS | Sueldo anual. | | Gratificaciones y demás ventajas | Fianza. | Condiciones que deben acreditar |
|---|------------|-----------------------------------|---------------|------|----------------------------------|---------|---------------------------------|
| | | | Pesetas. | Cts. | | | |
| Delegación de Hacienda de Zaragoza. | | Estanco de Almolola. | Premio. | | | | |
| | | Idem de Lagata. | Id. | | | | |
| | | Idem de Valmadrid. | Id. | | | | |
| | | Idem de Paniza. | Id. | | | | |
| | | Idem de Pecalejos. | Id. | | | | |
| Idem id. de Teruel. | | Idem San Francisco, capital. | Id. | | | | |
| | | Idem de Rudilla. | Id. | | | | |
| | | Idem de Mosqueruela. | Id. | | | | |
| Ayuntamiento de Utebo, Zaragoza. | | Guardia municipal. | 540 | | | | |
| | | Portero. | 500 | | | | |
| Biblioteca Instituto provincial de Huesca. | | Agente de Orden público de 2.ª | 875 | | | | |
| | | Gobierno civil de Huesca. | | | | | |
| Delegación de Hacienda de Zaragoza. | | Estanco calle Azoque, capital. | Premio. | | | | |
| | | Gobierno civil de id. | | | | | |
| Delegación de Hacienda de Aragón. | | Agente de Orden público de 3.ª | 750 | | | | |
| | | Estanco de Aranda. | Premio. | | | | |
| | | Idem de Arandiga. | Id. | | | | |
| Granada.—Ayuntamiento de Granada. | | Idem de Illueca. | Id. | | | | |
| | | Idem de Burgo. | Id. | | | | |
| | | Guardia municipal. | 730 | | | | |
| Idem Cementerio. | | Idem. | 730 | | | | |
| | | Guardia sepulturero. | 730 | | | | |
| Idem Ronda inspectora de Carnes. | | Idem. | 730 | | | | |
| | | Idem. | 730 | | | | |
| Idem Limpieza pública. | | Individuo de ronda. | 730 | | | | |
| | | Idem. | 730 | | | | |
| Diputación provincial de Granada. | | Idem. | 730 | | | | |
| | | Peón encargado del carro. | 638 | | | | |
| Dirección Hospicio provincial, id. | | Escribiente auxiliar. | 700 | | | | |
| | | Peón caminero. | 638 | | | | |
| Delegación de Hacienda de Almería. | | Cuartelero. | 638 | 75 | | | |
| | | Estanco calle Real, capital. | Premio. | | | | |
| Idem de Granada. | | Idem de Dalías. | Id. | | | | |
| | | Idem. | Id. | | | | |
| Galicia.—Carreteras del Estado, Pontevedra. | | Idem Olula de Castro. | Id. | | | | |
| | | Idem de Aldeire. | Id. | | | | |
| Delegación de Hacienda de Lugo. | | Idem de Sierra, 1.º | Id. | | | | |
| | | Peón caminero. | 730 | | | | |
| Idem id. Pontevedra. | | Idem. | 730 | | | | |
| | | Estanco de Nespereira. | Premio. | | | | |
| Idem id. Orense. | | Idem San Pedro Román. | Id. | | | | |
| | | Idem de Remolinos, núm. 32. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Rivera, núm. 35. | Id. | | | | |
| | | Idem de Cantalascua, 12. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Cebollino. | Id. | | | | |
| | | Idem de Beiro. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Caldas. | Id. | | | | |
| | | Idem de Guip. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Moreiras. | Id. | | | | |
| | | Idem de Parada. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Ababides. | Id. | | | | |
| | | Idem de Guntumil. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Escomabois. | Id. | | | | |
| | | Idem de Jares. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Mozo de Padrón, núm. 2. | Id. | | | | |
| | | Idem de Bodro, 2. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Buño, 1.º | Id. | | | | |
| | | Idem id. 2.º | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem id., 3.º | Id. | | | | |
| | | Idem de Meus. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Leibogo. | Id. | | | | |
| | | Idem Malpica, 1.º | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem id., 2.º | Id. | | | | |
| | | Idem de Traba. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Oca, 1.º | Id. | | | | |
| | | Idem id., 2.º | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem Coristamo, 1.º | Id. | | | | |
| | | Idem San Justo. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem Lemayo. | Id. | | | | |
| | | Idem Noicela. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Dolores. | Id. | | | | |
| | | Idem de Beara. | Id. | | | | |
| Idem id. de Coruña. | | Idem de Teas. | Id. | | | | |
| | | | | | | | |

(Se continuará).

Número 1019.
COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Secretaría.
Aviso.

Ignorándose el domicilio de Francisco Alejandro Díaz, hijo de José y Manuela, recluta destinado por suerte á Ultramar, en el segundo reemplazo de 1885, por la tercera zona militar de Madrid, habitante en ésta, accidentalmente, desde principios de Noviembre último, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en este Centro con la mayor urgencia.

Murcia 9 de Diciembre de 1886.—
De orden de S. S., el Secretario, Eladio Salvat.

8-5

Número 1045.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

La Junta de administración y trabajos de este Arsenal, en sesión de 9 del actual, acordó tenga lugar en el día que se expresará, la subasta para la adquisición de los materiales necesarios para el ramo de Ingenieros de este Arsenal, comprendidos en relaciones aprobadas por la Junta económica de este Departamento en sesiones de 12 de Febrero y 13 de Mayo del año actual, dividida en siete lotes, siendo el importe de los mismos, á los precios tipos, el de 19.753'68 pesetas.

La anunciada licitación tendrá lugar el día 24 del mes de Enero próximo á las dos de la tarde, simultáneamente, ante dicha Junta y la que al efecto se constituye en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría, estarán de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones y relación del material con sus precios tipos.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase oncená, y se presentarán en pliego cerrado al presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador, la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera; pudiendo hacerse los depósitos provisionales, en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sean en metálico.

Depósitos provisionales.

Pesetas.

Para el primer lote. . . . 500
Para el segundo ídem. . . . 150

Para el tercer ídem. . . . 15
Para el cuarto ídem. . . . 50
Para el quinto ídem. . . . 45
Para el sexto ídem. . . . 50
Para el séptimo ídem. . . . 25

El licitador á quien se adjudique en definitivo el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece el punto anterior, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes que tenga á su cargo:

Pesetas.

Para el primer lote. . . . 1000
Para el segundo ídem. . . . 300
Para el tercer ídem. . . . 30
Para el cuarto ídem. . . . 100
Para el quinto ídem. . . . 90
Para el sexto ídem. . . . 100
Y para el séptimo ídem. . . . 50

Arsenal de Cartagena 10 de Diciembre de 1886.—Enrique Robiosi.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle (tal) número (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de... número... de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Sexta sección.

Número 1033.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Heredamiento regante de Molina.
Presidencia.

Acordado por la Junta representativa de dicho cuerpo de Hacendados, que el Juntamento general ordinario que se celebra anualmente, tenga lugar el día cuatro de Enero próximo, á las nueve de la mañana, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á fin de deliberar sobre los asuntos que afectan á la comunidad de regantes; he acordado convocar por el presente á los hacendados de esta huerta, tanto vecinos como forasteros, á quienes además se citará personalmente, para que puedan concurrir al acto por sí ó por persona debidamente autorizada.

Molina 12 de Diciembre de 1886.—
El Alcalde, Felipe Fernández.

Número 672.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES
DE FORTUNA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|--------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 604 | 12 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 12185 | 29 |
| Cargo. | 12789 | 41 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 9144 | 58 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 3644 | 83 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| | Pesetas. | Pesetas. | TOTAL |
|---|--------------|--------------|--------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | 604 | 12 | 604 |
| Operaciones realizadas en este trimestre. | 12185 | 29 | 12789 |
| TOTAL | 12789 | 41 | 12789 |
| INGRESOS. | | | |
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | » | » | » |
| Idem de Montes. | » | » | » |
| Idem de impuestos especiales establecidos. | 645 | 14 | 645 |
| Idem de Beneficencia Municipal. | » | » | » |
| Idem de Instrucción pública. | » | » | » |
| Idem de Corrección pública. | 18 | 75 | 18 |
| Idem de extraordinarios y eventuales. | » | » | » |
| Idem de ampliación. | » | » | » |
| Idem de resultados de años anteriores por adición. | 604 | 12 | 604 |
| Idem de recursos para cubrir el déficit. | » | 11521 | 40 |
| Idem reintegros. | » | » | » |
| Total cargo. | 604 | 12185 | 12789 |
| GASTOS. | | | |
| Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento. | » | 2705 | 77 |
| Idem 2.º Idem de policía de seguridad. | » | 17 | 17 |
| Idem 3.º Idem de policía urbana y rural. | » | 145 | 145 |
| Idem 4.º Idem de instrucción pública. | » | » | » |
| Idem 5.º Idem de beneficencia. | » | 90 | 90 |
| Idem 6.º Idem de obras públicas. | » | 69 | 50 |
| Idem 7.º Idem de corrección pública. | » | » | » |
| Idem 8.º Idem de montes. | » | 193 | 88 |
| Idem 9.º Idem de cargas. | » | 4324 | 80 |
| Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción. | » | 475 | 475 |
| Idem 11 Idem imprevistos. | » | 294 | 05 |
| Idem 12 Idem ampliación. | » | » | » |
| Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición. | » | 829 | 58 |
| Idem 14 Idem devoluciones. | » | » | » |
| Total data. | » | 9144 | 58 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fortuna á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Francisco Bernal de los Rios.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fortuna á 4 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Rafael Rico.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 1052.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Silverio García Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con 998 pesetas anuales, y debiendo proveerlo en propiedad la misma Corporación, previo concurso, se anuncia al público, para que llegando á conocimiento de los aspirantes, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Archena 15 de Diciembre de 1886. = Silverio García.

Número 1046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de alineación de las calles de Aladreros, de esta capital, y la de San Antonio del pueblo de la Alberca; he dispuesto en cumplimiento á lo que prescribe la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1854, se anuncie por edictos y término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los particulares que se crean perjudicados con las nuevas líneas, interpongan las reclamaciones que á sus intereses convengan, en la Secretaría municipal, donde se hallan de manifiesto los planos.

Murcia 15 de Diciembre de 1886. = Clemencín.

Octava seccion.

Número 1032.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Gorreta Cortés, hijo de Pedro y Josefa, natural de Tijola, vecino de esta ciudad, casado, esquilador, de treinta años de edad, de estatura alta y color moreno; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que le pare el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido Gorreta, y caso de ser habido se conduzca á estas cárceles, al objeto indicado.

Dada en Lorca á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. = José S. Olmedilla. = Por su mandato, Gregorio Bejarano.

Número 1051.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Isidoro Tornel Valero, hijo de Ignacio y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y un años de edad, soltero, herrero y con instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este Tribunal, apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, á nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dado en Cartagena á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. = Juan de Dios Esquer. = El Secretario, Diego López Alemán.

Número 1050.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido.

Hago saber: Que por el elector don Pedro García Romera, vecino de Aledo, se ha presentado en este Juzgado demanda á fin de que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes del referido pueblo de Aledo, los individuos que á continuación se expresan:

Como contribuyentes.

- D. Juan Pascual García.
- Francisco García Pallarés.
- José Andreo Romera.
- Juan José García Pallarés.
- Agustín Martínez Tudela.
- Pedro García Andreo.
- Antonio José García Pallarés.
- José García Andreo.
- Pedro Romera Andreo.
- Miguel Romera García.

Y cumpliendo con lo mandado en el artículo veintisiete de la ley electoral vigente, se hace público por medio del presente edicto, para que si algún elector tuviera que oponerse, lo verifique en el plazo de veinte días, para los cuales se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Totana á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. = Clemente Cano. = Por mandato de su señoría, Miguel Marín.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Compañía de zarzuela. — Temporada de invierno de 1886 á 1887.

Función para hoy: La zarzuela en tres actos, «La Tempestad».

Entrada general, 75 cént. de pta.

A las ocho.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Lázaro obispo y San Franco de Sena.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Clara y San Nicolás.

Anuncios.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envian por correo á los Municipios que lo oliciten, previos pago.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

| TRENES | Salida de su procedencia. | | Estación de Murcia. | | Llegada á su destino. | |
|-----------|---------------------------|-----------|---------------------|----------|-----------------------|--------------------|
| | Madrid | Cartagena | Llegada | Salida | 12-17 t. á Cartag. | 6-35 m. á Madrid. |
| 84 correo | 7-45 n. | 12-52 t. | 10-03 m. | 10-13 m. | 12-17 t. á Cartag. | 6-35 m. á Madrid. |
| 83 id. | 11-15 m. | 7-00 m. | 8-02 t. | 8-12 t. | 9-30 m. á Cartag. | 4-25 t. á Madrid. |
| 232 mixto | 7-40 m. | 10-55 m. | 7-55 n. | 8-23 n. | 10-18 n. á Cartag. | 6-37 n. á Alicante |
| 81 id. | 8-10 t. | 6-44 t. | 8-23 n. | 8-34 m. | 2-10 t. á idem. | 12-29 t. á Lorca |
| 85 id. | 6-00 m. | 9-34 m. | 8-05 n. | 8-15 n. | 10-53 n. á Lorca | 7-00 m. |
| 121 id. | 1-15 t. | 7-00 m. | 8-05 n. | 8-15 n. | | |
| 123 id. | | | | | | |
| 124 id. | | | | | | |
| 122 id. | | | | | | |
| 1 correo | | | | | | |
| 4 id. | | | | | | |
| 8 mixto | | | | | | |
| 2 id. | | | | | | |

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.